

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2023-055-3 (Rad. 202300026 ED. - F. 22 Esp.)
Afectado(s)	: Edgar Antonio Solano Chacón, herederos y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento Demanda, Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, se **AVÓCA** la presente actuación procedente de la Fiscalía 22 Especializada DEEDD, con escrito de **Demanda de Extinción de Dominio**¹, formulada respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria 50S-1087449, cuya propiedad se encuentra inscrita a nombre de EDGAR ANTONIO SOLANO CHACÓN (fallecido).

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (**Acápite 9**), respecto de la identificación y domicilio de los afectados, como también lo acotado a continuación en cuanto a “Otros Sujetos Procesales”.

Para tal efecto, y en caso de haber afectados privados de libertad, **librense**, por el Centro de Servicios Administrativos, las comunicaciones más expeditas a través de los medios electrónicos disponibles, ante la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso**, conforme al artículo 139 Ibíd, y por **Edicto Emplazatorio** a los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con

¹ Expediente digitalizado, 01PrimerInstancia, C01Fiscalía, CD1, C.O. DEMANDA - [C.O. DEMANDA RAD 110016099068202100489.pdf](#)

lo previsto en el artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para ello la norma establece un término y una etapa procesal en específico (Art. 141 CED), **el cual será oportunamente informado.**

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- En aras de impartir celeridad y por economía procesal, **OFÍCIESE** a las autoridades con funciones de registro a que haya lugar, a fin de que se sirvan **remitir** copia actualizada del certificado de tradición de los bienes vinculados a este asunto.

3.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también serán publicados en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.² No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición³.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

² Consulta de Procesos en Trámite:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

³ Valga acotar, que el presente auto tiene como fin notificar a todos los sujetos procesales e intervinientes del inicio de la etapa de juzgamiento a través del procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 del CED (Notificación Personal), 139 (Notificación por Aviso) y 140 (Por Edicto Emplazatorio), o lo que es igual, impartir la publicidad exigida a esta etapa procesal y, consecuentemente, integrar en debida forma la *Litis*, por lo que, en caso que sea interpuesto el recurso de reposición, este sólo podrá ser resuelto de fondo una vez se haya cumplido a cabalidad con todo este rito procesal.



**OTROS
SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES**

Calidad	Nombre	Dirección
Afectados	Nubia Amelia Torres Vargas Laura Juliana Solano Ballesteros Edgar Andrés Solano Torres Andrey Alexander Solano Torres Juan Camilo Solano Torres	- Carrera 8 F Este 88F-09 / 03 Sur, Localidad Usme, Btá. Correo electrónico: n.ubis39@hotmail.com
Tercero Afectado(a)	Blanca Aurora Martínez Gamba	Calle 16 N° 13-20, Local 7, Btá. Cel. 320 2139209 Correo electrónico: blanca7764@yahoo.com

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9831755ea4fb0398df60e4789e30aa39ba103a5e5ae330b2fd57fc59bbc6fb96**

Documento generado en 19/05/2023 09:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>